



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Proceso No. 2022-0516

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

Se eleve la solicitud de medidas cautelares conforme a lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P., pues las indicadas resultan improcedentes.

Lo anterior, atendiendo lo previsto en el artículo 28 del estatuto mercantil y los asuntos que susceptibles de inscripción en el registro mercantil. En su defecto, acredítese el agotamiento de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

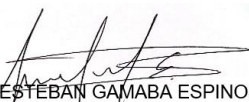
NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 128 del 6 de diciembre de 2022.


JAIRO ESTEBAN GAMABA ESPINOSA
Secretario